INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002800

Fecha: **Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio Nº: **AIR-18-055**
Tipo de Auto: **Admite de solicitud y acumula**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de: (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX); (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX); (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), con relación a los predios:

- ✓ **Guayeima,** ubicado en la Vereda Puerto Castro, jurisdicción del municipio de San Martin, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750 (antes 236-49351)** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, área registral 29.690 Ha + 9820 m2, número predial 50689000300020081000, área catastral 27.440 has + 2359 m^2, área georreferenciada 2063 Ha + 9710 m2, relación jurídica del solicitante con el predio: poseedor.
- ✓ **La Victoriana,** ubicado en la Vereda Puerto Castro, jurisdicción del municipio de San Martin, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750 (antes 236-49416)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, área registral 31.842 Ha + 3.420 m2, número predial 50689000300020081000, área catastral 29.690 ha + 53.750 m2, área georreferenciada 1.054 ha + 301 m2, relación jurídica del solicitante con el predio: poseedor.
- ✓ **El Turpial,** ubicado en la Vereda Puerto Castro, jurisdicción del municipio de San Martin, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750 (antes 236-49329)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, área registral 29.690 Ha + 9.820 m2, número predial 50689000300020081000, área catastral 29.690 ha + 53.750 m2, área georreferenciada 1.229 ha + 179 m2, relación jurídica del solicitante con el predio: poseedor.
- ✓ **La Zarina,** ubicado en la Vereda Puerto Castro, jurisdicción del municipio de San Martin, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750 (antes 236-49418)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, área registral 29.690 Ha + 9.820 m2, número predial 50689000300020081000, área catastral 29.690 ha + 53.750 m2, área georreferenciada 1.833 ha + 3.071 m2, relación jurídica del solicitante con el predio: poseedor.

SEGUNDO: Dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, se **accede** a la solicitud de acumulación de la presente demanda al radicado Nº 50001312100220180002400 perteneciente a esta Judicatura, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación

para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado **50001312100220180002400.**

TERCERO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de sus núcleos familiares.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750;** adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-53750,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-53750,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **236-53750** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Nº PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal "e" del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN O CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de San Martin, Meta, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o

funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

QUINTO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Martin, Meta.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX)**,** quien se hizo presente en el trámite administrativo ante la UAEGRTD, a través de la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones.

OCTAVO: No obstante, en el proceso radicado inicialmente y al que se ha de acumular esta actuación[1], el tercero, empresa (XXX) **S.A.S. en liquidación,** ya fue vinculado; este Despacho, en aras de garantizar su derecho al debido proceso, dispondrá su **vinculación** respecto de esta nueva actuación; para lo cual se deberá notificar la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a la liquidadora de la empresa (XXX) **S.A.S. en liquidación,** (XXX)**, o quien haga sus veces**, persona jurídica que se presentara ante la Unidad de Restitución de Tierras como tercero interviniente en la solicitud de restitución, y quien según la anotación Nº 3 del folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-53750 es la actual propietaria del inmueble solicitado en restitución. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección (XXX) y el correo electrónico (XXX), o en la (XXX), o Calle (XXX) de la ciudad de Bogotá obrantes en el expediente administrativo aportado en el disco compacto anexo a la demanda, en consecuencia **comisiónese** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Cundinamarca**, con el fin de realizar la notificación de la liquidadora.

Adviértase al comisionado la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011 y el carácter de urgente con que debe tratarse el presente trámite; por Secretaría, **líbrese** el Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Inclusive, como quiera que el trámite radicado bajo el número 2018-00024-00 se encuentra un poco más adelantado, se podrán tener en cuenta las direcciones allí recopiladas para efectos de notificación.

De no ser posible tal notificación personal ofíciese a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

[1] Radicado 2018-00024-00

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarle representante judicial. Por Secretaría, ofíciese en su momento al apoderado de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

NOVENO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras** y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia de los Informes Técnicos Predial e Informes Técnicos de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**,** informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios rurales denominados “Guayeima”, “La Victoriana”, “ El Turpial” y “La Zarina”, ubicados en la Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martin, Meta, los cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado La Nueva Frontera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-53750 y cédula catastral Nº 50-689-000-3000-20081-000; además comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuentan con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia de los Informes Técnicos Predial e Informes Técnicos de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), (XXX), cédula de ciudadanía número (XXX), (XXX), cédula de ciudadanía número (XXX) y (XXX), cédula de ciudadanía número (XXX), junto a sus respectivos núcleos familiares, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios rurales denominados “Guayeima”, “La Victoriana”, “El Turpial” y “La Zarina”, ubicados en la Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martin, Meta, los cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado La Nueva Frontera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-53750 y cédula catastral Nº 50-689-000-3000-20081-000.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (XXX), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002800

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

AMCP